



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023

Revisado el Sub-Lite, SE DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a autos la constancia secretarial que inclusión al registro nacional de emplazados.

SEGUNDO: Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 48 *Ibídem*, **designa como curador Ad-Litem** para representar al aquí emplazados(a), Al profesional del Derecho **Dr.(a). FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**, quien recibe notificaciones Correo electrónico: betaluna3@hotmail.com Celular: 3102113486, ya que en previsión del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., el precitado apoderado ejerce habitualmente el ejercicio de la profesión en esta circunscripción.

Como gastos se le señala la suma de **\$250.000,00** los que deberán ser cancelados por la parte demandante; suma que no es objeto de retención en la fuente por no ser honorarios.

Adviértasele que es un cargo de forzosa aceptación de conformidad al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. y con sanciones prevista en el artículo 50 del C.G.P. oficiese.

TERCERO: EXHORTAR al extremo interesado, para que coadyuve y acompañe el trámite de notificación y comunicación de la designación del cargo del Curador Ad-Litem, para efectos de proseguir el trámite procesal correspondiente.

CUARTO: REQUERIR nuevamente y por última vez al apoderado de la parte actora para que aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble con la medida inscrita, so pena de levantar la medida cautelar ordenada; toda vez que es una carga que la parte debe asumir y en caso de presentar situaciones administrativas proceder a subsanarlas con la entidad registradora de la zona correspondiente ya que es la llamada a decidir y subsanar.

QUINTO: REITÉRESE el oficio No 3100 por parte de la secretaría.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)
2019-860

(/)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 72 Hoy 18 de agosto de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7c3be7619a2e789f8dc5f7812ef62f8eb008f16b7a888ce81c8474e8fa1ede**

Documento generado en 17/08/2023 11:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir el numeral 3 del auto del 5 de julio de 2023, toda vez que por error mecanográfico no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

“...3° ELABORAR la constancia secretarial que la obligación se encuentra vigente”

Las demás partes de la providencia se mantendrán, proceda la secretaría a librar y enviar los oficios correspondientes, con las correcciones del caso y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en caso de darse.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-444

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 72 Hoy 18 de agosto de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cc4a6e55923f3bab74e617a4399259fbb22ca131be0f9808a3dfb31e049a3e**

Documento generado en 17/08/2023 11:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 17 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Previo a proveer sobre la liquidación del crédito presentada, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación conforme al mandamiento de pago, esto es respecto del valor del capital. Proceda.
2. Requerir al apoderado de la parte actora para que proceda conforme a lo ordenado en el auto del 5 de diciembre de 2022, toda vez que revisado el plenario, no se observa el cumplimiento de acreditar el pago de los gastos ordenados a favor del aquí auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2022-23

djc
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. __72__ Hoy _18 de agosto de 2023__
La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d3fddbe9742e4d216e88831d04573b7d7712beea90839e014c07473f057790**

Documento generado en 17/08/2023 11:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. Agregar a autos lo solicitado por el Dr. ESTEBAN CASTILLO BURBANO, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.
2. No se accede a fijar nueva fecha, hasta tanto la citada parte, tenga la certeza del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, como quiera que esa incertidumbre afecta la agenda de audiencias del Despacho y de los procesos en cola, una vez se tenga un hecho cierto y manifestado mediante memorial, se fijara la nueva fecha para celebrar las diligencias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-31

(/)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 72 Hoy 18 de agosto de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a8ae583686099a551196eb682faa12e87c5e02c646d5032dfbd08437db5d33**

Documento generado en 17/08/2023 11:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.
2. Tenga en cuenta la apoderada de la parte actora que en firme esta providencia se entregara únicamente el valor liquidado, es decir, de la liquidación de costas mas no del crédito.
3. Requerir nuevamente a la citada apoderada, para que aclare la petición de entrega de dinero conforme al 1° de agosto de 2023, toda vez que existe un acuerdo de voluntades, sin embargo, para la entrega de todos los dineros a favor de este proceso se deberá terminar el proceso por acuerdo o pago total (según sea el caso) o levantar la medida y/o aprobadas la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2022-73
(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 72 Hoy 18 de agosto de 2023

La Secretaria,
YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430f3021992bd95890998d4de4bb16570247b3fdb91671af524681bb7c197191**

Documento generado en 17/08/2023 11:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante describió traslado de la contestación de la demanda dentro del término de Ley.

Respecto a las pruebas solicitadas por el extremo demandado se negarán de plano, toda vez que resultan inconducentes e inútiles toda vez que, con el interrogatorio y oficios al Fondo Nacional de Garantías, la calidad de deudora de la demandada no cambia respecto de la subrogación con de la mentada entidad ni del pago parcial alegado.

A fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente asunto, y teniendo en cuenta que no existen pruebas que practicar y lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso, se dictará sentencia anticipada, por lo que, vencido el término de ejecutoria, ingrese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

MC

2022-646

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 72 Hoy 18 de agosto de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Lilliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79eae1cc92e5312ec39327748ec298a8f433f9d01049df14c4bc65f054ed94e**

Documento generado en 17/08/2023 11:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Se pone en conocimiento de la parte incidentante, para lo que estime pertinente, la documentación remitida por la entidad convocada, con la que informa que dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial.

Por tanto, hágasele saber a la actora que de no efectuar manifestación alguna en el término de tres (3) días, se dispondrá el archivo del presente trámite.

Comuníquesele por el medio más expedito posible.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con el proceso 100% digitalizado, a las partes para consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

Cumplido lo anterior regrese al Despacho para proveer inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-681

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 72 Hoy 18 de agosto de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9818eae4caf31414ad42558afdbf04496b9b76abbd3c6a9b422cae5d4814a31e**

Documento generado en 17/08/2023 11:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial rendido, SE DISPONE:

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte incidentada recorrió el *incidente de desacato*, propuesto por la incidentante.

En consecuencia, se ordena abrir a pruebas para decretar las solicitadas por las partes dentro del *incidente de desacato* así:

LAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTANTE

1. En cuanto a derecho corresponda, téngase en cuenta las documentales allegadas junto con el escrito del incidente y las demás allegadas dentro del trámite.

LAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTADO

1. En cuanto a derecho corresponda, téngase en cuenta las documentales allegadas junto con los escritos y las demás allegadas dentro del trámite.

Ejecutoriado el presente proveído, regrese el expediente al Despacho para proseguir con la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-36

(i)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 72 Hoy 18 de agosto de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac34e37220a942ad7e56004075ca8f5ad35cc2045eef9f6872780a6cd826fd2**

Documento generado en 17/08/2023 11:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Se pone en conocimiento de la parte incidentante, para lo que estime pertinente, la documentación remitida por la entidad convocada, con la que informa que dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial.

Por tanto, hágasele saber a la actora que de no efectuar manifestación alguna en el término de tres (3) días, se dispondrá el archivo del presente trámite.

Comuníquesele por el medio más expedito posible.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con el proceso 100% digitalizado, a las partes para consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

Cumplido lo anterior regrese al Despacho para proveer inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-175

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 72 Hoy 18 de agosto de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc300b9c231162ceb2bcb47a13abb469f4441e021cd10284bd1e367ac59c053**

Documento generado en 17/08/2023 11:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2023

Ref. Ejecutivo No.2023-0335

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de mandamiento de pago fechado 27 de junio de 2023. (Documento 7)

Argumenta el apoderado que a través de este recurso formula como excepciones mala fe del demandante teniendo en cuenta que las facturas que aquí se cobran ya fueron pagadas configurándose un cobro de lo no debido, para lo cual expone que con ocasión al robo que sufrió su representada en el primer semestre del 2021 que ascendió a la suma de \$94.793.994 de lo cual tuvo conocimiento la demandante se llegó al acuerdo que la Compañía de Seguridad Simón Bolívar asumiría parte de la indemnización del daño causado por terceros indeterminados.

Que durante el periodo de negociación Sayco retuvo los pagos de las facturas electrónicas FV16891, FV17007 y FV16969 que corresponde a los servicios prestados en los meses de agosto a octubre de 2022 respectivamente cada una por valor de \$18.467.464,86, de las reuniones de negociación se acordó que la demandante reconocería a Sayco \$50.000.000 pagaderos así: \$30.000.000 que serían deducidos por Sayco del valor de las facturas ya citadas a razón cada una de \$10.000.000 y el saldo, sería deducida de las facturas electrónicas que la empresa de seguridad radicaría a Sayco por los servicios del mes de noviembre y diciembre de 2022 a razón cada una de \$10.000.000.

Que de lo acordado su representada procedió a proyectar el respectivo contrato de transacción el cual fue enviado al correo electrónico de la demandante en diversas oportunidades sin obtener la suscripción del mismo sin perjuicio de lo cual dicho acuerdo quedo confirmado con el correo electrónico emitido por el gerente y representante legal de la entidad demandante, señor William Restrepo el 26 de diciembre de 2022, el cual adjunta.

Que es sorpresivo que la sociedad demande ejecutivamente el valor de las facturas cuando el representante legal autorizó que de las facturas generadas y radicadas por los servicios prestados en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre se hiciera la deducción a cada

una de \$10.000.000, procediendo la entidad a realizar el pago del saldo de las facturas FV16891, FV17007 y FV16969, FV-17073 y FV-17119 el 26 de diciembre de 2022, transferencia que se generó por valor de \$42.380.780 a la cuenta de la demandante No. 24066268763 del Banco Caja Social.

Que la factura FV-17223 fue rechazada por SAYCO el 21 de febrero de 2023 al no poder acceder al contenido de la misma, se presentaba un error al abrir el archivo PDF, por lo que se solicitó fuera enviada nuevamente lo que a la fecha no se ha hecho.

La parte demandante señaló que las facturas allegas reúnen los requisitos formales para constituir título valor. Respecto a la mala fe, señala que su poderdante nunca suscribió acuerdo de transacción por medio del cual se autorice el descuento de alguna factura y que para poder hacer ese tipo de acto debió estar soportado en una nota crédito para la factura electrónica documento contable que no existe realizando el demandado una retención indebida y sin base legal para ello.

La manifestación del pago total de la obligación el falsa, se puede constatar en el sistema contable HEIISA que el demandante (sic) adeuda las sumas pretendidas en la demanda junto con los intereses y si bien hizo un pago de \$42.380.000 ese no suplió el pago total de la obligación.

Y que la factura 17223 de acuerdo a la DIAN se recibió sin novedad alguna adeudándose en su totalidad, para lo cual allega soporte de la DIAN en donde se demuestra si trámite.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en la artículo 318 de nuestro ordenamiento procesal Civil, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, y que en el presente caso, fue presentado con el libelo de los requisitos para su procedibilidad.

Tratándose de procesos ejecutivos, como el que nos ocupa, las excepciones previas se alegan por medio de recurso de reposición contra el mandamiento de pago, como claramente lo dispuso el legislador en el inciso 2° del artículo 430 del Código General del Proceso.

Respecto a las alegaciones formuladas encuentra el despacho que los argumentos expuestos, se refieren al fondo mismo de la controversia y que por ese mismo linaje sustancial no pueden ser ventilados a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, que busca, como se dijo, enmendar algún posible error al proferirlo, lo que en manera alguna se ha dejado al descubierto con los argumentos planteados.

En este orden de ideas y como quiera que el documento allegado como soporte de la ejecución reúne los requisitos establecidos por el legislador, ningún reparo se evidencia en contra de la acción ejercida con fundamento en dicho documento, el que da cuenta de una obligación con las características que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, sin que este aserto signifique que los argumentos expuestos no tengan validez o certeza, solo que no son de recibo en este estadio procesal en donde solo es viable discutir los requisitos formales del título ejecutivo, tal como lo dispuso el legislador en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso.

En lo que respecta a la factura **FV-17223**, encuentra el despacho que respecto de la misma al plenario no fue allegado la constancia o acuse de recibido por parte del deudor, esto es, SAYCO, lo que concuerda con lo señalado por el apoderado de la demandada quien señala y demuestra que si bien el 21 de febrero de 2023 se recibió un correo en la que señalan que remiten la citada factura la misma fue rechazada el mismo día al no poder acceder al documento PDF enviando para el efecto un correo electrónico a la entidad demandante informando tal situación.

De otro lado y si bien la actora allega constancia de envío de la factura a Sayco al correo electrónico facturaselectronicas@sayco.org el 23 de febrero de 2023, llegamos a la misma conclusión toda vez que no obra constancia o prueba alguna que acredite el acuse de recibido de la misma, acuse que corresponde al mensaje de datos a través del cual, un adquirente a quien le fue facturado de forma electrónica, manifiesta que la factura fue recibida.

Al respecto debe tenerse en cuenta que en las facturas electrónicas *“Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.”* (Par. 1. Art. 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015).

En consecuencia, al no tener la certeza de que la factura electrónicas fue debidamente recibidas por la sociedad a quien se pretende ejecutar, se torna imposible predicar la aceptación tácita sin acreditar la condición previa a su configuración, esto es, la recepción de la facturas por parte del adquirente.

Así lo establece el artículo 773 del C. Co., canon que regula todo lo relacionado con la aceptación de este tipo de título valor al preceptuar: *“La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.”*

Luego, sin haberse acreditado la efectiva recepción del título valor, deviene imposible predicar su aceptación por parte de la sociedad ejecutada, razones por las cuales el despacho revocará los numerales 7 y 8 del auto de mandamiento de pago para en su lugar negar su ejecución conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

1.- MANTENER por las razones expuestas los numerales 1 a 6 del auto de mandamiento de pago fechado 27 de junio de 2023 y que tiene que ver con las facturas FV16969, FV-17073 y FV-17119.

2.- REVOCAR por lo antes señalado los numerales 7 y 8 del auto de mandamiento de pago y que tiene que ver con la factura No.17223.

3.- Tener en cuenta que la sociedad demandada se notificó del auto de mandamiento de pago en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el 5 de julio de 2023 (**Documento 8**) quien a través de su apoderado judicial y dentro del término legal formuló recurso de reposición contra el mandamiento de pago. (**Documento 9**).

4.- RECONOCER personería al abogado RICARDO ANTONIO GOMEZ DUARAN como apoderado judicial de la sociedad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- Secretaria contabilice los términos de traslado de la demanda para continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. __72__ Hoy __18 de agosto de 2023__

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209db672f299cf710afa38f65567aa7a72096a3cb41e78d7ac996ae8442f9f9d**

Documento generado en 17/08/2023 11:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Se pone en conocimiento de la parte incidentante, para lo que estime pertinente, la documentación remitida por la entidad convocada, con la que informa que dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial.

Por tanto, hágasele saber a la actora que de no efectuar manifestación alguna en el término de tres (3) días, se dispondrá el archivo del presente trámite.

Comuníquesele por el medio más expedito posible.

Cumplido lo anterior regrese al Despacho para proveer inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-359

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. __72__ Hoy _18 de agosto de 2023__

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d629546f6cc905d08d3d6705f246f60e859b4600f49bdbcf8707cc4229052d**

Documento generado en 17/08/2023 11:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023

Verificado el anterior informe secretarial y dado que la parte incidentante guardó silencio al requerimiento efectuado mediante providencia de 25 de julio de 2023; se infiere que, se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento del fallo de tutela.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente trámite incidental.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-439

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 72 Hoy 18 de agosto de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73003eda5173ee57a41ea6cfcb85535a8b82aeef2d9ffe5eadaf079e43761e99**

Documento generado en 17/08/2023 11:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023

Por encontrarse reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN de BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **Manuel Antonio Ramos Sánchez** contra **Higinio Antonio Dávila Camelo, AUTOESPECIALISTAS S.A.S., y Gloria Liliana Camelo Patiño.**

Tramítese por el procedimiento Verbal Sumario de Única Instancia, a voces del numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2^a del artículo 590 Ejusdem, préstese caución por valor de **\$2.500.000,00.**

Notifíquese de este proveído a la parte demandada en legal forma y désele traslado por el término legal de diez (10) días, a fin de que conteste la demanda.

Igualmente, deberá indicárseles que en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 2 del numeral cuarto, del artículo 384 ibídem, deberá consignar los cánones de arrendamiento que se causen durante el curso del proceso a órdenes de este Juzgado, so pena de imponérseles la sanción allí estipulada.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. Manuel Antonio Ramos Sánchez**, quien abra en nombre propio.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-750

(1)

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 72 Hoy 18 de agosto de 2023

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES HERRERA

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b235d0f84f17a7670d3ba7dbe73d7949380baa6d8a7b7fc09b93455d9f4ac10**

Documento generado en 17/08/2023 11:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>